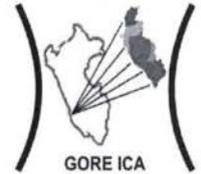




Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1693 -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 30 de Diciembre del 2022

VISTO el Expediente Administrativo N°048538-2022 que contiene el recurso de apelación interpuesto por la servidora **ROSARIO DEL PILAR PACHAS LANDEO** en contra de la Resolución Administrativa N°246-2020-HSMSI/DA de fecha 16 de noviembre de 2020 que declaró improcedente su solicitud de realizar trabajo remoto; y, demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Resolución Administrativa N°246-HSMSI/DA de fecha 16 de noviembre de 2020 se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora del Hospital Santa María del Socorro, Lic. Rosario del Pilar PACHAS LANDEO, Tecnólogo Médico I, Nivel 4, de prestar servicios mediante la modalidad de trabajo remoto, por considerar que no es posible realizar labores de manera remota puesto que sus labores se realiza de manera presencial, salvo que se acoja a la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en el marco del artículo 1 de la Ley N°31051, ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria.

Segundo.- Que con fecha 10 de diciembre de 2020 la recurrente al no estar conforme con dicha decisión interpone recurso de apelación contra la citada resolución solicitando que sea revocada. Como fundamentos de su recurso manifiesta que el HSMSI incurre en error por no haber determinado los puntos controvertidos que debieron ser materia de pronunciamiento, la que desde su punto de vista el conflicto a resolver era y sigue siendo; (i) Corresponde o no la aplicación a su caso del tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley N°28048, modificado por el Artículo Único de la Ley N°31015, y (II) Se cumplió o no, con acreditar las exigencias establecidas por la normativa señalada para acogerse al trabajo remoto. Recurso que fue elevado en 132 folios a esta instancia con la Nota N°143-2022-GORE-DIRESA.U.E.HSMSI/D.E., de fecha 13 de setiembre de 2022.

Tercero.- Que conforme al petitorio y fundamentos expuestos por las partes, corresponde determinar si en el presente caso es de aplicación lo dispuesto en la Ley N°31051, Ley que amplía las Medidas de Protección Laboral para Mujeres Gestantes y Madres Lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria, publicada el 08 de octubre del 2020, cuyo texto es el siguiente:



Artículo Único. Modificación del artículo 1 de la Ley N°28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y Feto. (...)

"Artículo 1. Objeto de la Ley

En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitan al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y feto durante el periodo de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.

El empleador después de tomar conocimiento de los solicitado asignará a la mujer gestante labor que no pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el periodo de gestación, sin afectar sus derechos laborales.

Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior". (...)"



Cuarto.- Que esta norma nos dice que las trabajadoras gestantes o en periodo de lactancia tienen derecho a prestar sus labores en forma remota o acceder a una licencia con goce de haber compensable mientras dure la Emergencia Sanitaria. En atención a ello, las mujeres gestantes o madres lactantes que soliciten realizar trabajo remoto en dicha condición deberán acreditarlo con el certificado del médico tratante o en caso de emergencia sanitaria el empleador deberá ser identificado dicho estado de gestación o de lactancia de la trabajadora.

Quinto.- Que de la revisión del expediente de apelación y actuados remitidos a esta instancia superior, no obra medio probatorio alguno que acredite el estado de gestación o periodo de lactancia de la recurrente, a fin de quedar comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley N°31051, Ley que amplía las medidas de Protección Laboral para Mujeres Gestantes y Madres Lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria; por lo que siendo así, corresponde declarar infundado el presente recurso administrativo de apelación.

Que, de acuerdo a la Ley 28028, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31015, Ley de protección a favor de la Mujer Gestantes y Madres Lactantes en caso de Emergencia Nacional Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N°400-2022-GORE-ICA-DIRES/OAJ de fecha 29 de diciembre del 2022 ; y estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1693 -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 30 de Diciembre del 2022

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **ROSARIO DEL PILAR PACHAS LANDEO** contra de la Resolución Administrativa N°246-2020-H3MSI/DA de fecha 16 de noviembre de 2020 que declaró improcedente su solicitud de realizar trabajo remoto.

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución a la recurrente Rosario del Pilar Pachas Landeo y a la Dirección Ejecutiva del Hospital Santa María del Socorro de Ica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

JRGG/DG
MLPP/J-OAJ



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M. Sc. Juan Ramón Guillón Guevara
C.M.P. - 47454
Director Regional De Salud Ica